

SENTENCIA DEL 19 DE FEBRERO DEL 2007, No. 79

Materia: Correccional.

Querellantes directo: Teófilo Ceballos Díaz y compartes.

Querellados: Dra. Fanny R. Cervantes y compartes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de febrero del 2007, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta la siguiente resolución:

Sobre la querrela presentada con constitución en parte civil por Teófilo Ceballos Díaz, Lilian Ceballos, Gregorio Peñaló, Álvaro Ceballos Peñaló, Herodes Peñaló, Rosanna Ceballos Güilamo y la menor Ana Teury Ceballos Llano en sus calidades de padre, hermanos e hijos del malogrado Procurador Fiscal Adjunto de Puerto Plata, Teódulo Ceballos Peñaló, en contra de Fanny R. Cervantes de Vales, Dr. Bolívar Sánchez Veloz, Amado José Rosa, Félix Álvarez y Domingo Belliard, coronel P. N., Alejandro Dipré Sierra, 2do. teniente, Félix Reynaldo Ventura Montaña, Héctor José Pérez, raso P. N., Jean Emmanuel Robles Soto, cabo P. N., Enrique de Jesús Giraldo 1er. teniente P. N., Julio Emmanuel Valenzuela Peña, Guillermo Antonio Tejada Kranwinkel Herrera, D. N. C. D, Tte. piloto, Jorge Luis Primera Herrera, Sgto. Nicolás Penzo González, el Estado dominicano y compartes por violación de los artículos 59, 66, 62, 147, 148, 186, 265, 266, 267, 298, 302 y 304 de Código Penal; 39 y 40 de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas y 1382 del Código Civil;

Visto la instancia depositada por los querellantes por ante la secretaria de la Suprema Corte de Justicia, dirigida al Honorable Procurador General de la República, y a los Honorables Jueces de la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia en funciones de jueces de instrucción, firmada por los arriba señalados y recibida el 10 de enero del 2007, la cual concluye así: **AEn cuanto a la forma: PRIMERO:** Interponen formal querrela con constitución en actor civil en contra de los señores: Dra. Fanny R. Cervantes de Vales, por asociación de malhechores, coautora de prevaricación, coautora o cómplice de homicidio por imprudencia, negligencia, falta de previsión, omisión, torpeza y falta de cumplimiento de los reglamentos, la ley y la Constitución; Dr. Bolívar Sánchez Veloz y Lic. Frank Soto, coautoría de prevaricación, cómplice de homicidio por imprudencia, negligencia, falta de previsión, omisión, torpeza y falta de cumplimiento de los reglamentos y la ley, falso testimonio, falsedad de escritura pública; Lic. Gisela Altigracia Cueto González y Dr. Amado José Rosa coautores de prevaricación, cómplices de homicidio por imprudencia, negligencia, falta de previsión, omisión, torpeza y falta de cumplimiento de los reglamentos y la ley y falsedad en escritura pública; Dr. Félix Álvarez y Dr. Domingo Belliard cómplices de homicidio, por imprudencia, negligencia, falta de previsión, omisión, torpeza y falta de cumplimiento de los reglamentos y la ley; coronel P. N. Alejandro Dipré Sierra, 2do. Tte. Félix Reynaldo Ventura Montaña, Héctor José Pérez, raso P. N., Jean Emmanuel Robles Soto, cabo P. N., Enrique de Jesús Giraldo, primer teniente P. N., Julio Emmanuel Valenzuela Peña, Guillermo Antonio Tejada Kranwinkel (miembro de la D. N. C. D.), Tte. piloto Jorge Luis Rivera Herrera, sargento E. N. Nicolás Penzo González, homicidio agravado con premeditación y asechanza, falsos testimonios, golpes, torturas, violación de los derechos humanos, el Estado dominicano persona civilmente responsable, por los daños y perjuicios morales y materiales por tratarse

de crímenes cometidos por funcionarios en ejercicio de sus funciones y compartes, por violación a los artículos 59, 60, 147, 148, 186, 265, 266, 267, 295, 296, 297, 298, 302, 304 del Código Penal, 39 de la Ley 36 sobre Comercialización, Porte y Tenencia de Armas de Fuego, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre del Magistrado Dr. Teódulo Ceballos Peñaló; **SEGUNDO:** En consecuencia declararla buena y válida en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo por reposar en las pruebas legales y tener los querellantes los atributos de calidad, capacidad e interés para poner en movimiento la acción pública contra los imputados; **TERCERO:** Dictar medida de coerción de prisión preventiva contra todos los imputados, además de dictar medidas cautelares o precautorias contra todos, incluyendo impedimento de salida del país; en cuanto al fondo: **CUARTO:** Condenar los imputados Dra. Fanny R. Cervantes de Vales, Dr. Bolívar Sánchez Veloz, Lic. Frank Soto, Lic. Gisela Altagracia Cueto González, Dr. Amado José Rosa, Dr. Félix Álvarez, Dr. Domingo Belliard a una pena de reclusión menor, a la pena accesoria de degradación cívica; **QUINTO:** Condenar a los imputados coronel P. N. Alejandro Dipré Sierra, 2do. Tte. Félix Reynaldo Ventura Montaña, Héctor José Pérez, raso P. N. Jean Enmanuel Robles Soto, cabo P. N. Enrique de Jesús Giraldo, primer teniente P. N. Julio Enmanuel Valenzuela Peña, Guillermo Antonio Tejada Kranwinkel (miembro de la D. N. C. D.), Tte. piloto Jorge Luis Rivera Herrera, sargento E. N. Nicolás Penzo González, a la pena de reclusión mayor, como autores de asociación de malhechores, homicidio agravado con premeditación y asechanza, violación de la Ley 36; **SEXTO:** Condenar al Estado dominicano, al pago de una indemnización de Cien Millones de Pesos oro dominicanos por los daños y perjuicios causados por los hechos de que se trata@;

Considerando, que el artículo 25 de la Ley 25-91, Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, se expresa así: **A**En todos los casos de apoderamiento directo por querrela de parte, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijará las audiencias si el caso es de índole correccional, si el caso es criminal, el Presidente designará un Juez de Instrucción que cumplirá los requisitos previos del apoderamiento@;

Considerando, que el artículo 17 de la Ley 25-91 dice así: Asimismo es competencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia la recepción, a través de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, de todos los expedientes y cursarlos según su naturaleza a la cámara correspondiente@;

Considerando, que de los textos transcritos se infiere que las querellas por apoderamiento directo, como es el caso, deben ser interpuestas por ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y no por ante esta Cámara Penal.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado,

Resuelve:

Primero: Declara la inadmisibilidad de la querrela de Teófilo Ceballos Díaz, Lilian Ceballos, Gregorio Peñaló, Álvaro Ceballos Peñaló, Herodes Peñaló, Rosanna Ceballos Güilamo y la menor Ana Teury Ceballos Llano, cuya parte dispositiva se ha copiado más arriba; **Segundo:** Ordena que la misma sea comunicada al Procurador General de la República y a las partes interesadas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do